



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASA POR PARTICIPAR EN
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PERSONAL FUNCIONARIAL Y LABORAL-DERECHOS
DE EXAMEN.**

Artículo 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cañete de las Torres establece las tasas por derechos de examen, participación en procedimientos de selección personal funcionarial y laboral convocados por esta entidad, cuya regulación se establece en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa desarrollada para la selección de personal funcionarial y laboral en los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirante a las pruebas selectivas referidas en el Artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los aspirantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala, y en el caso del personal laboral en función del nivel de titulación exigido para el acceso a la plaza a la que opta:

Grupo	Subgrupo	Tasa
A	A1	70,00 €
A	A2	50,00 €
C	C1 excepto Policía Local	40,00 €
C	C1 Subescala servicios especiales, administración especial, categoría Policía Local	55,00 €
C	C2	40,00 €
Otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación.		35,00 €

Artículo 5. BENEFICIOS FISCALES.

En la exacción de la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal no se concederán exenciones ni bonificaciones, con excepción de las que vengan reguladas en normas con rango de ley o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales

Artículo 6. DEVENGO.

La tasa se devenga y, por lo tanto, nace la obligación de contribuir, en el momento de la inscripción como aspirante a las pruebas selectivas referidas en el Artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 7. GESTIÓN, LIQUIDACION Y TRAMITACIÓN.

La tasa que se regula en la presente Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en la cuenta corriente de titularidad municipal que se determine en la base correspondiente.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos en que el aspirante sea excluido de las pruebas por cualquier motivo, salvo en el caso de renuncia por escrito antes de aprobarse la lista definitiva de admitidos, en cuyo caso se devolverá el 50% de la tasa satisfecha.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones e imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto al efecto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, celebrado el día 21-12-2018, publicada aprobación inicial en BOP nº 247, de 28-12-2018 y aprobación definitiva en BOP nº 38 de 25-2-2019.